

18737 RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición convocada para proveer en propiedad cuatro plazas de Técnicos de Administración General, una de ellas en turno restringido, por la que se hace público el orden de actuación de los opositores y se fija fecha para el comienzo de los exámenes.

El orden de actuación de los aspirantes ha quedado establecido, según el resultado del sorteo celebrado al efecto, en la forma siguiente:

1. Don Tomás Martín Barbadillo y Arellano.
2. Don Javier Ferrán Sáiz.
3. Don Pedro Manzano Fernández-Heredia.
4. Don Luis J. Bravo Botello.
5. Don Gabriel Maestre Alvarez.
6. Don Ricardo Martínez Torres.
7. Don Antonio Aguilar Rojas Marcos.
8. Doña Carmen Diz García.
9. Don José Luis Martín López.
10. Don José Luis Bejarano Guillén.
11. Don José Yusty Bastarrida.
12. Don Rafael Rodríguez Varo Valverde.
13. Don Julio Alvarez Rubio.
14. Doña Concepción Fernández Rodríguez.
15. Don José Luis López Ruiz.
16. Don Antonio Galvi Ruiz.

17. Don José Contreras Jurado.
18. Don Francisco González Palma.
19. Don Rafael Roldán Franco.
20. Don José M. Martínez León.
21. Don Manuel Castillo González.
22. Don José Joaquín Jdraque Sánchez
23. Don Ubaldo Rodríguez Curquejo.
24. Don Francisco J. Jiménez Benítez.
25. Doña Margarita Narbona Soto.
26. Don Miguel Angel de Miguel Rodríguez-Armijo.
27. Doña María del Carmen Calleja de Pablo.
28. Doña María Dolores del Carmen Lezcano-Mújica Charneco.
29. Doña María Eulalia Durán Freite.
30. Don Manuel Delgado Perea.
31. Don Florian Miguel Angel Parienti Gutiérrez.
32. Doña Carmen Capitán Carmona.
33. Don Lorenzo Sánchez Martínez.
34. Don Vicente Parra Roldán.
35. Don Juan Santiago Corvillo.

El comienzo del primer ejercicio tendrá lugar en la sala capitular de este excelentísimo Ayuntamiento (plaza Nueva, número 1), a las diez horas del día 17 de octubre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Sevilla, 4 de julio de 1977.—El Secretario del Tribunal.—
5 803-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

18738 REAL DECRETO 2035/1977, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Manuel Rodríguez Gómez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Manuel Rodríguez Gómez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del veintiocho de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

18739 REAL DECRETO 2036/1977, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Luis Sáez Larumbe.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Luis Sáez Larumbe, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

18740 REAL DECRETO 2037/1977, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Blas Tortajada Villalva.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Blas Tortajada Villalva, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

18741 REAL DECRETO 2038/1977, de 8 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Alfonso Cias Sánchez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Alfonso Cias Sánchez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veintiocho de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

18742 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, S. A.» (IPEASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de mayo de 1977, por la que se declara a la Empresa «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, S. A.» (IPEASA), comprendida en el sector industrial de «interés preferente» de la industria alimentaria conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la instalación de una industria de refinación y envasado de aceites vegetales en San Jerónimo (Sevilla).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3298/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, S. A.» (IPEASA) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 85 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

18743

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial la zona de la provincia de Cáceres, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria en Orden de 24 de mayo de 1977 aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir

de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Prenac, S. A.» para la instalación de una fábrica de paneles de hormigón pretensado en Talayuela (Cáceres), expediente c/90.

Empresa «Luis Alvarez González», para la instalación de una fábrica de ácidos resínicos, colas y subproductos, en el polígono industrial Las Capellanías (Cáceres), expediente C/91. No se le conceden los beneficios de los apartados 1. b) y 3 del número primero de esta Orden relativos a Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación en Gravámenes Interiores y Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

18744

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria en Orden de 24 de mayo de 1977, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo B a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso. En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: